



MH-DGA-APC-RES-0835-2025

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco. Conoce esta Gerencia sobre pago de multa de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra el señor **Cristian Arnulfo Vargas Lozada**, cédula de identidad número **801030779**.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución RES-APC-G-545-2017, de las once horas con diez minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil diecisiete, se procede al dictado del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por la comisión de la infracción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, por introducir al territorio nacional la mercancía descrita en la supra resolución, la que fue notificada el día 08 de noviembre de 2017, en forma personal. (Expediente en SharePoint, archivo 0001, página 25 al 36).

SEGUNDO. Que mediante resolución RES-APC-G-0452-2020 de las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, se procede a dictar acto final al procedimiento sancionatorio tendiente a realizar el cobro de la sanción administrativa aduanera contra el señor **Cristian Arnulfo Vargas Lozada**, determinándose que de conformidad con el artículo 242 bis la sanción que le correspondería es lo equivalente al valor aduanero de la mercancía de marras, que en este caso asciende a **\$310,00 (trescientos diez dólares netos)**, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 21 de octubre de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡545,52** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡169.111,20 (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos)**, la cual no es posible notificar de forma personal debido a que el interesado no se encontraba en el país. (Expediente en SharePoint, archivo 0001, página 38 al 47).



TERCERO. Que el interesado, aportó pago realizado, el día 11 de noviembre de 2017, el cual no se encontraba aportado al expediente al momento de realizar el acto final del proceso sancionatorio, indicado en el Resultado Segundo, dicho pago se realizó el 08 de noviembre del 2017, en el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de ₡169.111,20 (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos), por concepto de pago de multa. (Expediente en SharePoint, archivo 0001, página 52).

TERCERO. Que en este procedimiento se han respetado los términos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 a 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

Que por encontrarse ausente el señor Roy Chacón Mata, cédula de identidad N° 3-0283-0047, quien se desempeña como gerente de la Aduana de Paso Canoas, se recargan las funciones de gerencia al señor Alvaro Edwin Rojas Mena, cédula de identidad N° 3-0375-0870, esto en apego a la resolución N° MH-DGA-RES-0555-2025 del 22/04/2025.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del fondo de la presente gestión, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

1. Que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número UST70-010-2014 de fecha 21 de octubre de 2014, los Oficiales de la Fuerza Pública del



Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, realiza el decomiso al señor **Cristian Arnulfo Vargas Lozada**.

2. Que mediante resolución **RES-APC-G-545-2017**, de las once horas con diez minutos del día dieciocho de setiembre del dos mil diecisiete, se procede a dar inicio de procedimiento sancionatorio.

3. Que el interesado presenta pago de la sanción correspondiente a la resolución supra.

4. Que mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, la Unidad de Control de Ingresos de Tesorería Nacional, confirma el depósito número 1154200 de fecha 08 de noviembre de 2017, realizado en el Banco Nacional de Costa Rica por la suma de ₡169.111,20 (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos) por el interesado.

5. Que mediante resolución **RES-APC-G-0452-2020** de las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, se dictó acto final al procedimiento sancionatorio, el cual no fue posible notificar debido a que el interesado cambio de domicilio, por lo que se envió a notificar por medio del Diario Oficial La Gaceta, en fecha 15 de setiembre de 2020, la cual a la fecha no se ha comprobado que se notificara, siendo que el interesado había cancelado la multa previo a la emisión del acto final.

TERCERO. Sobre el fondo del asunto: Que esta Aduana procede de conformidad con los artículos 231, 233 y 242 bis de la Ley General de Aduanas, dándole oportunidad procesal al señor **Cristian Arnulfo Vargas Lozada**, propietario de la mercancía, quien de conformidad con el artículo 242 bis, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$310,00 (trescientos diez dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 21 de octubre de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545,52 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡169.111,20 (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con



veinte céntimos), presentando depósito a favor del Ministerio de Hacienda número **1154200** de fecha 08 de noviembre de 2017, del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de **₡169.111,20** (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos), que a su vez fue consultado y confirmado por la Unidad de Ingresos en fecha 20 de noviembre de 2025. (Expediente en SharePoint, archivo OOO2).

Es así, como una vez revisado el expediente **APC-DN-0553-2014** y en procura de mejorar las prácticas administrativas de análisis de expedientes pendientes, a los efectos de determinar la importancia de los mismos para la Aduana Paso Canoas y con ello poder establecer desde una perspectiva de conveniencia y oportunidad, un orden de prioridad para resolverlos o cerrarlos fundamentalmente, esta Sede Aduanera analizó el caso, y en vista que el administrado, hizo buen pago de la sanción, misma que se concreta con el depósito a favor del Ministerio de Hacienda, lo procedente es la aceptación de la misma, sin más preámbulo.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Aceptar el pago de la sanción presentada por el señor **Cristian Arnulfo Vargas Lozada**, cédula de identidad número **801030779**, por la suma de **\$310,00** (trescientos diez dólares netos), por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, equivalente al valor aduanero de la mercancía que en el presente caso asciende a **₡169.111,20** (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 21 de octubre de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡545,52** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡169.111,20** (ciento sesenta y nueve mil ciento once colones con veinte céntimos), presentando depósito a favor del Ministerio de Hacienda número **1154200** de fecha 08 de noviembre de 2017, del Banco Nacional de Costa Rica, que a su vez fue consultado y confirmado por la Unidad de Ingresos en



fecha 20 de noviembre de 2025, al haber reparado la infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Ordénese el archivo del expediente **APC-DN-0553-2014.** **NOTIFÍQUESE:** Al señor Cristian Arnulfo Vargas Lozada, cédula de identidad número 801030779.

Alvaro Edwin Rojas Mena
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Edith Jiménez Durán, Dep. Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe, Dep. Normativo. Aduana de Paso Canoas

Consecutivo intranet
Aduana de Paso Canoas
Dirección, Centro de Control Integrado, Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.
Tel +(506) 2539-6817 y +(506) 2539-6555
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr